

AL DESPACHO: informando que por reparto se recibió demanda ordinaria laboral promovida por GLORIA INES CABALLERO BOHORQUEZ contra la CORPORACIÓN PARQUE RECREATIVOS DE BUCARAMANGA – RECREAR- y el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA. Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023).



LAURA LUCÍA GARCÍA PLATA

Oficial Mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Correo electrónico:
j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO I

Verificado el escrito de demanda y sus anexos, se encuentra que la demanda formulada debe ajustarse pues no reúne los requisitos del artículo 25 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001 art. 12; por lo anterior, se exhorta al apoderado judicial de la parte demandante para que proceda a subsanarla respecto de los siguientes puntos:

En cuanto a los hechos de la demanda:

Al respecto, el numeral 7° del artículo 25 del CPTSS, señala que la demanda deberá contener:

“7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.”

De conformidad con lo señalado en el numeral citado, se tiene que los hechos deben encontrarse clasificados, así mismo, las circunstancias que se narran deben ser individualizadas, no obstante, se evidencia que el hecho No. 11 contiene varias circunstancias y afirmaciones, para lo cual se requiere a la parte demandante para que narre cada una de ellas, de manera concreta e individual.

En esta misma línea se evidencia que los hechos No. 11, 12, 13, 21 narran circunstancias similares y versan sobre las mismas afirmaciones, por lo cual se requiere a la parte demandante para que sintetice los mismos.

Se observa que lo narrado en los numerales 14 y 16 no corresponden a hechos de la relación contractual que se pretende, sino a apreciaciones del demandante, por lo cual deberán adecuarse los mismos o ser incluidos en el acápite de fundamentos.

En cuanto a los anexos:

Sobre este tópico, el numeral 9° del artículo 25 del CPTSS, señala que la demanda deberá contener:

“9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba”

Así mismo, dispone el numeral 3 del art. 26 CPTSS que la demanda deberá contener

“La demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos: Las pruebas documentales y las anticipadas que se encuentren en poder del demandante.”

En el presente caso, si bien en el apartado probatorio se mencionaron como pruebas documentales, las siguientes:

- Contrato de trabajo
- Estatutos de CORPORACION PARQUES RECREAR
- Certificado de existencia y representación legal de RECREAR
- Actas de nombramiento del Gerente 2020
- Actas Junta Directiva de 2020
- Cartas de renuncia de la junta directiva
- Publicación en la web del concejo de Bucaramanga de la renovación de los comodatos entre CORPORACION PARQUES RECREAR y el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA: https://www.concejodebucaramanga.gov.co/proyectos2010/PROYECTO_DE_ACUERDO_123.pdf
- Rendición de cuentas publicada en: http://www.rendircuentas.org/wpcontent/uploads/2013/03/CORPORACION_PARQUES_RECREATIVOS_DE_BUCARAMANGA_Santander_Colombia_2012.pdf
- Noticia entrega de los parques recrear al INDERBU y la problemática social de los trabajadores: <https://noticias.inderbu.gov.co/index.php/2020/12/01/desde-hoy-actividades-en-los-parques-deportivos-y-recreativos-de-bucaramanga-con-elinderbu/>.
- Noticia de puesta en funcionamiento de los parques recrear por el INDERBU Y EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA <https://www.vanguardia.com/areametropolitana/bucaramanga/inderbu-puso-al-servicio-cinco-parques-recrearFX3167043>.
- Noticia de LA CRISIS de los parques recrear <https://www.vanguardia.com/area-metropolitana/bucaramanga/nadiequiere-dar-la-cara-ante-crisis-de-los-recrear-AF3034828>
- Reclamación administrativa a RECREAR
- Reclamación administrativa MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
- Respuesta del Municipio de Bucaramanga – Secretaria Administrativa
- Respuesta del Municipio de Bucaramanga – Secretaria Desarrollo Social
- Respuesta del Municipio de Bucaramanga – DADEP
- Respuesta del Municipio de Bucaramanga – Secretaria Desarrollo Social

No obstante, verificado la documental allegada, se evidencia que no fueron aportados los documentos relacionados como: Reclamación administrativa a RECREAR, Reclamación administrativa MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, Respuesta del Municipio de Bucaramanga – Secretaria Administrativa, Respuesta del Municipio de Bucaramanga – Secretaria Desarrollo Social, Respuesta del Municipio de Bucaramanga – DADEP, Respuesta del Municipio de Bucaramanga, Secretaria Desarrollo Social, respecto de la demandante, GLORIA INES CABALLERO BOHORQUEZ, por lo que se requiere a la parte para que si en su haber los tiene, incorpore los mismos.

Así mismo, es de resaltar que se encuentran en las carpetas No. 08 y 09 del expediente digital anexos subdivididos en carpetas con nombres de otras personas que no son parte dentro del presente proceso, así como que corresponden a documentos que no fueron debidamente individualizados, ni relacionados en el acápite de pruebas, en igual medida, es de resaltar que varios de los archivos allegados por la parte demandante presentan error y no pueden ser abiertos, luego

se le requiere para que los mismos sean allegados en debida forma, individualizando y clasificando cada uno de los medios de prueba que pretende hacer valer.

En cuanto a la reclamación administrativa:

Sobre este tópico, señala el artículo 6° del CPTSS, que la demanda deberá contener:

“RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA. <Aparte subrayado
CONDICIONALMENTE exequible. Artículo modificado por el artículo 4o. de
la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Las acciones
contenciosas contra la Nación, las entidades territoriales y cualquiera otra
entidad de la administración pública sólo podrán iniciarse cuando se
haya agotado la reclamación administrativa. **Esta reclamación consiste
en el simple reclamo escrito del servidor público o trabajador sobre el
derecho que pretenda, y se agota cuando se haya decidido o cuando
transcurrido un mes desde su presentación no ha sido resuelta.**

*Mientras esté pendiente el agotamiento de la reclamación administrativa
se suspende el término de prescripción de la respectiva acción.*

*Cuando la ley exija la conciliación extrajudicial en derecho como
requisito de procedibilidad, ésta reemplazará la reclamación
administrativa de que trata el presente artículo.”*

Para el caso de autos, una vez verificado el escrito de demanda, las pruebas documentales arrojadas y los anexos, no se avizora que la parte demandante haya allegado copia de la reclamación administrativa presentada ante la CORPORACIÓN PARQUE RECREATIVOS DE BUCARAMANGA – RECREAR- y el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, respecto de la demandante GLORIA INES CABALLERO BOHORQUEZ, escrito en el que obre la solicitud previa realizada a la administración, respecto del derecho que a través del presente proceso ordinario pretende; por este motivo, se le otorgará a la demandante el término dispuesto por la norma, para allegar tal documentación, en el entendido que el mismo es un factor para determinar la competencia.

En consecuencia, de lo anterior, se concede a la parte actora el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia para que subsane las deficiencias antes anotadas, de acuerdo a lo preceptuado por el art. 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15.

Se advierte a la parte accionante que debe presentar copia del nuevo escrito de la demanda con las subsanaciones correspondientes, en un solo bloque para facilitar la labor del Juzgado y de las partes.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

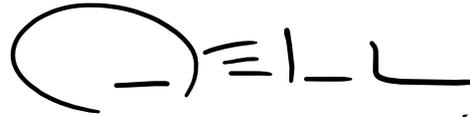
PRIMERO. ORDENAR la devolución de la demanda interpuesta por GLORIA INES CABALLERO BOHORQUEZ contra la CORPORACIÓN PARQUE RECREATIVOS DE BUCARAMANGA – RECREAR- y el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA; para que en aplicación del artículo 28 del CPTSS dentro del término de cinco (05) días siguientes

Exp. 2022-478
Ordinario Laboral de 1° Instancia

a la notificación de esta providencia subsane las deficiencias antes anotadas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Se advierte a la parte accionante que debe presentar copia del nuevo escrito de la reforma de la demanda con las subsanaciones correspondientes, en un solo bloque para facilitar la labor del Juzgado y de las partes.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No. 004** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **19 de enero de 2023**

RUTH HERNANDEZ JAIMES
Secretaria